DICTAMEN D.A.J. Nº 1488 del 07 de agosto de 2019.-

REFERENCIA: Verificación de las propuestas presentadas en el **LLAMADO MOPC Nº 06/2019** "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE HORMIGÓN ARMADO EN VARIOS DEPARTAMENTOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 4TA. TANDA". **ID Nº 359.000. DAJ Nº 2407/19, CEO Nº 424/19. DAJ Nº 2456/19, CEO Nº 439/19.**

CARMEN BOGARIN LÓPEZ Coordinadora del Comité de Evaluación de Ofertas.
COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

Con relación al llamado de referencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos analiza cuanto sigue;

I- <u>ANTECEDENTES</u>

- **Acta de recepción y apertura de sobres,** llevada a cabo en la Salón de Actos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones el día 23 del mes de mayo de 2019 en la cual se deja expresa constancia de cuanto sigue:

  1. Se invitó a los representantes de las empresas y/o Consorcios participantes a verificar las propuestas presentadas, quienes no desean verificar las mismas.

  2. Las "Propuestas de Precio Sobre 2 (sobre cerrado)", pasan al resguardo del Comité de Evaluación de Ofertas de esta Cartera de Estado.

  3. Las propuestas técnicas presentadas por los oferentes, pasan al Comité de Evaluación de Ofertas para su examen, análisis y calificación.

- **Memorándum CEO Nº 424/2019** de la Secretaría del Comité de Evaluación de Ofertas, a través del cual solicita a esta Dirección acudir a la oficina de la UOC a fin de realizar el Análisis Jurídico de las ofertas presentadas:

1. **CONSORCIO IG (IGUATEMI LTDA – GEOCON SA)**
2. **CONSORCIO 2G (CONSULTORA GUARANI SA INGENIEROS CIVILES – GEPG SA.)**
3. **CONSORCIO STC (SERVINGCI SRL– CIVILA SRL- TECNICON SA)**
4. **TECNODINAMICA SRL**
5. **CIALPA SA**
6. **TRSA INGENIEROS Y CONSULTORES DE TOMAS SOSA**
7. **CONSULPAR SA**

Jesús Manuel Silveira Llamas
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

8. **CONSORCIO D&B – CCT (CONSULTORIA CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES SA- D&B INGENIEROS CIVILES SAS)**
9. **CONSORCIO ICAEM (ICASA- CAEM LTDA)**
10. **INGENEG SA**
11. **CONSORCIO ATJ CONSULTORES PEYCO (PEYCO SUCURSAL PARAGUAY - ATJ CONSULTORES SL SUCURSAL PARAGUAY).**

II. EVALUACIONES DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

- **ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS.**

I CIALPA SA.

Se informa que al realizar la evaluación jurídica de las propuestas presentadas, esta Dependencia ha constatado que la firma CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA (CIALPA SA), se encontraba inhabilitada para participar en el presente proceso licitatorio debido al resultado del sumario administrativo instruido en la DNCP, en donde se verificó el cumplimiento de las causales establecidas en el art. 72 inc. b y c conforme se desprende de la lectura de la Resolución DNCP N° 1106/2019 de fecha 28 de marzo del 2019, mediante la cual concluye el sumario administrativo instruido a la firma en cuestión, resolviendo la siguiente sanción: "*3. DISPONER LA INHABILITACIÓN de la firma* ***CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SA (CIALPA SA), con RUC Nº 80012868-0 por el plazo de TRES (3) MESES****…*" y la Resolución N° 1859/2019, de fecha 23 de mayo del 2019, mediante el cual el recurso de reconsideración interpuesto por la firma CIALPA que en su parte resolutiva expresa "*2.* ***CONFIRMAR la Resolución DNCP Nº 1106/19*** *del 28 de marzo de 2019, en virtud a las consideraciones expuestas en la presente resolución…*"

Sin embargo, mediante una medida cautelar se suspende provisoriamente la inhabilitación, se hace la presente salvedad a los efectos de que quede constancia de la situación jurídica de dicha empresa tal como se evidencia en EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY:

Jesús Manuel Silvero
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.590

Roso Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

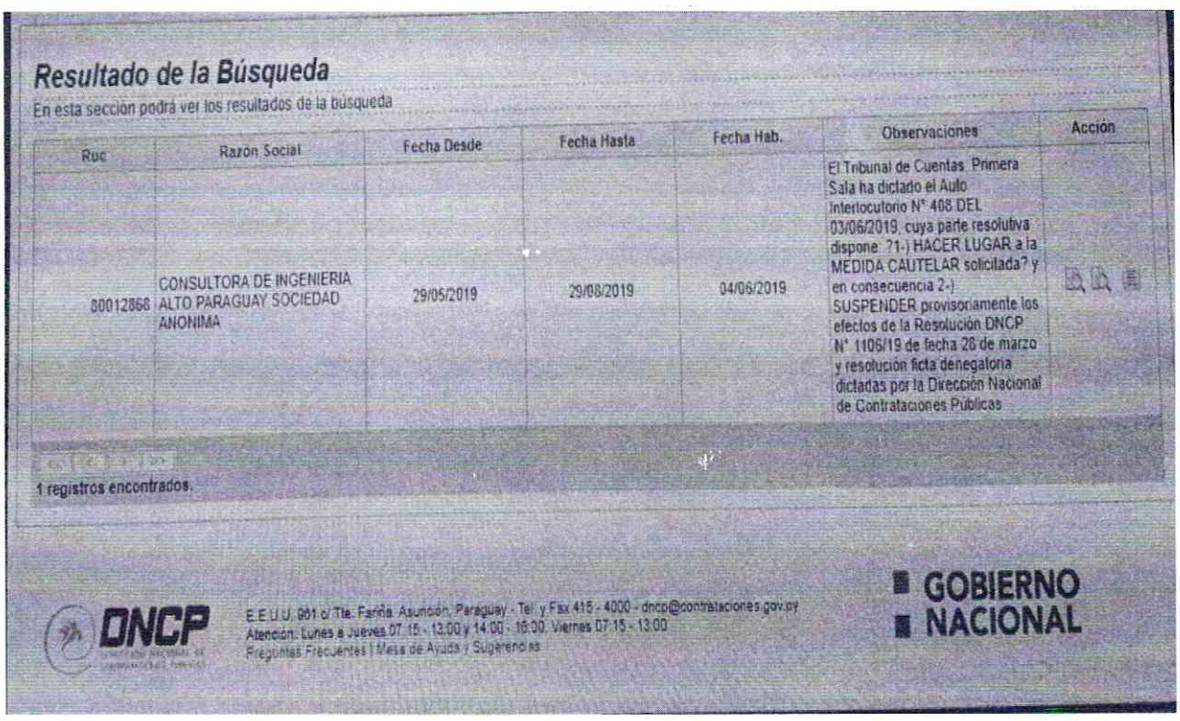

Resultado de la Búsqueda

En esta sección podrá ver los resultados de la búsqueda

Ruc	Razón Social	Fecha Desde	Fecha Hasta	Fecha Hab.	Observaciones	Acción
80012868	CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA	29/05/2019	29/08/2019	04/06/2019	El Tribunal de Cuentas Primera Sala ha dictado el Auto Interlocutorio N° 408 DEL 03/06/2019, cuya parte resolutiva dispone: ?1-) HACER LUGAR a la MEDIDA CAUTELAR solicitada? y en consecuencia 2-) SUSPENDER provisoriamente los efectos de la Resolución DNCP N° 1106/19 de fecha 26 de marzo y resolución ficta denegatoria dictadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas	

1 registros encontrados.

DNCP
E.E.U.U. 961 c/ Tte. Farina. Asunción, Paraguay - Tel. y Fax 415 - 4000 - dncp@contrataciones.gov.py
Atención: Lunes a Jueves 07:15 - 12:00 y 14:00 - 16:00. Viernes 07:15 - 13:00
Preguntas Frecuentes | Mesa de Ayuda | Sugerencias

GOBIERNO
NACIONAL

En ese entendimiento, la propuesta presentada por la empresa CIALPA SA debe ser admitida de conformidad a lo resuelto El Tribunal de Cuentas, Primera Sala que ha dictado el Auto Interlocutorio N° 408 del 03/06/2019, en donde otorga la medida cautelar.

Así también se señala, que esta dependencia procedió a realizar el análisis de todas las demás firmas evaluadas en este llamado que nos ocupa, verificando que a la fecha no se encuentran inhabilitados por la DNCP.

II <u>CONSORCIO IG (IGUATEMI – GEOCON SA).</u>

Al realizar el análisis de la oferta presentada por EL CONSORCIO IG integrada por las empresas IGUATEMI LTDA y GEOCON SA., esta Dependencia ha encontrado la siguiente documentación que dicha firma no debía presentar en el sobre de la propuesta técnica:

- Garantía de Mantenimiento de la Oferta, SEGURO DE CAUCIÓN SUMINISTROS Y/O SERVICIOS, GARANTIA DE LA OFERTA, de la aseguradora La Consolidada SA de seguros, a fojas 482 de la oferta. En la misma se establece como asegurado/beneficiario al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, al pago efectivo de la suma de Gs. 100.000.000 (guaraníes Cien Millones) que resulte obligado a efectuarle el Tomador el, de acuerdo a la Ley y las bases de la licitación, está documentación recién se tendría que presentar en la propuesta de precio, al efecto de ilustrar lo mencionado hasta el ahora se trae a colación el documento en cuestión:

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.590

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

La Consolidada
de Seguros
ESTÁS SEGURO

asistencia las 24hs

SEGURO DE CAUCIÓN

SUMINISTROS Y/O SERVICIOS, GARANTIA DE LA OFERTA

PÓLIZA N°.:007.1508.045364/000

Con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas, que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS ("EL ASEGURADOR"), con domicilio en la calle Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martín, Asunción - Paraguay en carácter de Fiador solidario, garantiza a:

80004239-5 - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Con domicilio en **OLIVA 411 ESQ. ALBERDI EDIFICIO CENTRAL 3ER. PISO**

("EL ASEGURADO"), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 100.000.000
(GUARANIES CIEN MILLONES)

Que resulte obligado a efectuarle:

1 - CONSORCIO IG2 (GEOCON SA - IGUATEMI LTDA)

Con domicilio en **CALLE WILLIAM RICHARDSON - ASUNCION**

("EL TOMADOR"), por afectación de la garantía que de acuerdo a la Ley, las bases de la Licitación, y el Contrato, en su caso, esta obligado a constituir según el objeto que se indica en la cláusula 1 de las Condiciones Particulares Específicas, integrantes de esta póliza.

Como puede observarse en el detalle de la operación se menciona el pago efectivo de la suma de Gs. 100.000.000, monto que, conforme a las bases de la licitación, corresponde al porcentaje de la Garantía de Mantenimiento de Oferta perteneciente al 3% (tres por ciento) del monto **total de la propuesta de la oferta**[1], de conformidad al Art. 39 a) de la Ley N° 2051/03.

En este sentido, es importante resaltar que de la presentación de la Póliza de Mantenimiento en la propuesta técnica permite mediante la realización de un cálculo aritmético obtener el monto de *la propuesta de precio*, que se encuentra en sobre cerrado en resguardo del Comité de Evaluación de Ofertas de esta Cartera de Estado.

Como segundo punto es oportuno señalar que conforme al PBC la *propuesta técnica* no debía contener ningún dato referente al precio de la oferta y que cualquier documento o situación que pueda llegar a inducir al conocimiento del precio en la etapa de evaluación técnica acarrearía para dicha firma el rechazo de la oferta.

Así lo establece las Instrucciones a los Consultores (IOC) del Pliego de Bases y Condiciones

"3.7 La Propuesta Técnica no deberá incluir ninguna información de Precio. Una Propuesta Técnica que contenga información relacionada con la propuesta de precio será rechazada."

[1] la Adenda N° 2 de fecha 10 de mayo del corriente modifica el PBC en la Hoja de Datos N° 1.15, "*...por un monto igual al 3% (tres por ciento) del* ***monto de la oferta****...La Garantía de Mantenimiento de la Oferta deberá ser presentada en el sobre de la Propuesta de Precio...*"

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.590

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. N° 34187

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Es importante mencionar que la modalidad utilizada para este Llamado es la determinada mediante el Artículo N° 97 del Decreto N° 21909/03[2], y a la HOJA DE DATOS IAO Nº 1, **Método de selección: Selección Basada en Precio (SBP),** atendiendo a que en esta modalidad de selección de firmas consultoras primero se abren en primer término los sobres con las ofertas técnicas, las que se evalúan en su totalidad de manera imparcial sin tener acceso a la propuesta de precio, y aquellas que obtienen menos del puntaje mínimo se rechazan y los sobres con las ofertas financieras de las Consultores restantes se abren en público, seleccionándose a firma Consultora que ofrece el precio más bajo.

Del mismo modo, es importante mencionar que la Adenda Nº 2 de fecha 10 de mayo del corriente modifica el PBC en la Hoja de Datos Nº 1.15 y establece claramente en que sobre debe estar la Garantía de Mantenimiento de Oferta y cuál debe ser el porcentaje de la misma, "*...por un monto igual al 3% (tres por ciento) del* ***monto de la oferta****...La Garantía de Mantenimiento de la Oferta* ***deberá ser presentada en el sobre de la Propuesta de Precio…"***

Como es de notar, en esta oportunidad, dar a conocer a los evaluadores de la propuesta técnica, el contenido de la garantía de mantenimiento de oferta confronta la peculiaridad de la evaluación en dos etapas, en donde primero se evalúa la capacidad técnica, es decir las ofertas técnicas, y en este punto resulta determinante destacar que durante el análisis de los criterios técnicos los encargados de dicha evaluación **no deben tener acceso a la información que se desprende de la presentación de las ofertas de precios**, esto por un lado altera la naturaleza del método de selección adoptado pues se podría presumir una suerte de injerencia en el criterio técnico de los evaluadores al tener conocimiento del monto ofertado por uno de los oferentes y determinar cuál es el monto total de la oferta mediante un cálculo aritmético ya en esta etapa de evaluación técnica.

Como bien se podrá verificar, la prohibición establecida en la normativa precitada es a los efectos de que los evaluadores del sobre de la propuesta técnica al realizar la evaluación lo hagan de una manera objetiva sin contar con los datos de los precios cotizados por cada uno de los oferentes, con el objetivo de garantizar la igualdad a la hora de realizar la evaluación técnica entre los proponentes sin saber el precio que cotizan.

Lo señalado en el párrafo anterior, con respecto al CONSORCIO IG (IGUATEMI LTDA– GEOCON SA) no se puede cumplir, dado que, en esta etapa de evaluación los evaluadores de la propuesta

[2] ". *Artículo 97. Selección basada en precio. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 inciso c) de la Ley, se podrá utilizar este método para seleccionar Consultoras que hayan de realizar trabajos de tipo estándar o rutinario (auditorias, diseño técnico de obras simples, servicios de supervisión y otros similares) para los que existen prácticas y normas bien establecidas.*
En este método se establece un requisito de calificación para la calidad elevado, preferentemente no inferior a 85 puntos sobre cien. Se invita a las Consultoras a presentar ofertas en dos sobres separados. Primero se abren los sobres con las ofertas técnicas, las que se evalúan. Aquellas que obtienen menos del puntaje mínimo se rechazan y los sobres con las ofertas financieras de las Consultores restantes se abren en público. A continuación se selecciona a firma Consultora que ofrece el precio más bajo. Cuando se aplique este método, la calificación mínima se establecerá teniendo presente que todas las oferta que excedan el mínimo compiten sólo con respecto al costo. La calificación mínima se indicará en la Carta de Invitación.

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Técnica ya tuvieron acceso a la garantía de mantenimiento de oferta, del cual mediante un cálculo aritmético se puede deducir el precio cotizado por el oferente en cuestión, afectando esta circunstancia la prohibición expresada en la normativa ut supra mencionada.

En ese entendimiento, el objetivo de establecer el sistema de presentación de las ofertas en doble sobre, ya no puede ser alcanzado debido al acceso indirecto al precio cotizado en el sobre de precios, mediante la presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta en el sobre de propuesta técnica.

Por todo lo manifestado precedentemente con forme a las Bases del llamado establecidos en las IAC (Instrucciones a los Consultores) la Ley 2051/03 y su Decreto reglamentario, corresponde el ***rechazo*** de la oferta presentada por la empresa el **CONSORCIO IG** integrado por las firmas **IGUATEMI** y **GEOCON SA.**

III <u>CONSORCIO ICAEM (INGENIERIA Y CONSULTORIA DE CALIDAD SA – CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MULTIDISCIPLINARIO LTDA).</u>

En el mismo sentido, al examinar la oferta presentada por la firma el **CONSORCIO ICAEM** integrada por las empresas **INGENIERIA Y CONSULTORIA DE CALIDAD SA (ICASA SA) y CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MULTIDISCIPLINARIO LTDA (CAEM LTDA).**, esta Dependencia pudo observar que la firmante de la propuesta técnica y toda la documentación presentada es la señora María Cristina Ortega de Herreros, representante legal de la firma ICASA SA.

Esto también de conformidad a la Cláusula Cuarta de su Escritura N° 81 de Protocolización de <u>Acta de Intención de formación de consorcio solicitada por la firma **ICASA SA**, de fecha 22 de mayo de 2019,</u> que se encuentra a fojas 09, 10,11,12,13 de su oferta y expresa cuanto sigue en la Cláusula Cuarta: "*Queda establecido de común acuerdo, designar como GESTOR DEL CONSORCIO a la firma* CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MULTIDISCIPLINARIO LTDA (CAEM LTDA) *la que asumirá el liderazgo del mismo, y Representantes Legales a la Arq. María Cristina Ortega de Herreros y/o Lic. Fabiola Quiroz Demmler, serán quienes suscriban la oferta y todos los documentos relativos a la misma en forma indistinta…"* (fojas 11)

En ese sentido, a fojas 47 de la oferta se visualiza igualmente el Poder Especial, otorgado por Escritura Pública N° 101, de fecha 14 de agosto de 2009, *"…a favor de la señora María Cristina Ortega con Cédula de Identidad N° 493.208…b) Representar a la firma "INGENIERIA Y CONSULTORIA DE CALIDAD SA"*

De igual forma se visualiza el Poder especial, otorgado por la firma CAEM LTDA BOLIVIA., por Escritura Pública N° 29, de fecha 24 de noviembre de 2016, fojas 196, a Favor de la señora Fabiola Ingeborg Quiroz Demmler, *"…Dicen que, por el presente instrumento otorgan poder especial, a*

Dra. Lorena Balbuena Sosa
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. N° 34187

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.500

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

favor de la señora Fabiola Ingeborg Quiroz Demmler…" "… Para que en nombre y representación de la firma Centro de Asesoramiento Empresarial Multidisciplinario LTDA., represente a la misma…"

En relación a todo lo manifestado, la firmante del Formulario de presentación de Propuesta Técnica y toda la documentación presentada por los integrantes del CONSORCIO ICAEM, es la señora María Cristina Ortega de Herrero, que en el caso que nos ocupa se presenta como la representante legal de la firma ICASA SA, que, según el Acuerdo de Intención no es la representante legal de la firma líder y mucho menos aun la del Gestor del Consorcio, que según la cláusula N° 4 ya mencionada es la firma CAEM LTDA.

Siguiendo el análisis de dicho documento es oportuno traer a colación los demás requerimientos contenidos en el PBC:

De esta forma los integrantes del CONSORCIO ICAEM con su propuesta debían adjuntar la siguiente documentación de conformidad a lo señalado en el Anexo A, numeral 3, inciso D, que indica que: ***"…d. Poder suficiente del firmante de la oferta, otorgado <u>por Escritura Pública por los integrantes del Consorcio</u>. El firmante debe contar con facultades suficientes para firmar la oferta y asumir solidariamente en representación de los integrantes los compromisos emergentes de la presentación de la oferta (no es necesario que el poder esté inscripto en el Registro de Poderes)."*** (las negritas y subrayado son nuestras). Y en atención a la observación que trae el FORMULARIO, del **MODELO DE ACTA O ACUERDO DE INTENCIÓN DE CONSORCIAMIENTO** del PBC, que en el inciso (a) expresa cuanto sigue: ***<u>"…Se requerirá (carácter sustancial), acompañarlo con un Poder suficiente otorgado por Escritura Pública, al Representante Legal del Consorcio, por parte de las Empresas que integran el mismo…".</u>***

OBSERVACIÓN:

*i. En caso de que el Acuerdo sea formalizado por Instrumento Privado, las firmas de quienes suscriben el mismo, deberán estar certificadas por Escribano Público. Se requerirá además (carácter sustancial), acompañarlo con un **Poder suficiente** otorgado por Escritura Pública, al Representante Legal del Consorcio, por parte de las Empresas que integran el mismo; o,*

ii. Si el Acuerdo es formalizado ante un Escribano por Escritura Pública, en el mismo se debe establecer específicamente, el Poder que se otorga al Representante Legal del Consorcio, por medio de una Cláusula especial. Habiendo comparecido todos los integrantes del Consorcio a este Acta el mismo será suficiente.

Ahora bien, los integrantes del CONSORCIO presentan en su oferta un acuerdo privado del Acta de Intención de formación de consorcio cuya protocolización fue solicitada por la firma **ICASA SA,**

mediante **Escritura Nº 81**, de fecha 22 de mayo de 2019, documento que, en virtud a lo determinado por el PCB, no es suficiente para acreditar la capacidad legal de la persona que comparece para firmar la propuesta en nombre de las firmas integrantes del CONSORCIO, dado que, en primer término, comparece una sola de las representantes legales de las dos firmas participantes del consorcio y no acredita mediante una Escritura Pública como lo solicita las bases de este llamado, la representación legal de las dos firmas. En el entendimiento, de que la Protocolización de un Acuerdo privado solicitado por una sola de las firmas no puede ser equiparada a una Escritura Pública conforme al siguiente análisis que se realiza a continuación.

A los efectos de elaborar un adecuado entendimiento es preciso definir, qué es una Escritura Pública y cuáles son los requisitos, que la legislación aplicable determina para su otorgamiento. De este modo la *Dra. Gladys Teresita Talavera Ayala* en su libro *las Escrituras Públicas* la define dela siguiente manera, *"Escritura pública es una especie de Instrumento Público, autorizado por Notario Público, extendida dentro del protocolo de su registro notarial, cumpliendo con las solemnidades estipuladas por la ley"*, de igual forma el **art. 119** del COJ expresa: *las escrituras se extenderán en hojas de protocolo habilitadas para registros notariales…"*

También es oportuno mencionar que según el COJ en el artículo 111, literal g), señala claramente los tipos de documentos que el escribano puede realizar dentro de su protocolo, haciendo una distinción entre Escrituras Públicas y actas protocolares conforme a la siguiente redacción "…*El protocolo se formara con: 1) Las escrituras matrices, entendidas por tales* ***las escrituras públicas*** *y las* ***actas protocolares****…"*

De los señalado en el párrafo anterior, se desprende que existen documentos protocolizados en el protocolo de una Escribanía que no son Escrituras Públicas porque no revisten las formalidades propias exigidas por la normativa aplicable al caso.

En cuanto la formalidad que debe contener las Escrituras Públicas para su otorgamiento, las mismas están contempladas en el Código Civil y El Código De Organización Judicial, entre ellas el Código Civil en el apartado correspondiente expresa: **PARAGRAFO II. DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS Art. 389,** señala lo siguiente: *Las escrituras y demás actos públicos, sólo podrán ser autorizados por los notarios y escribanos de registro……. <u>Los escribanos recibirán personalmente las declaraciones de los interesados</u> y serán responsables de redacción y de la exactitud del contenido, aunque fueren escritos por sus dependientes.*

Como bien lo señalamos al comienzo del análisis de la protocolización del Acuerdo Privado solicitado por la señora Maria Cristina Ortega en representación de la firma ICASA, no consta la comparecencia ni la expresión de voluntad de la representante de la firma CAEM LTDA, la señora Fabiola Ingeborg Quiroz Demmler.

Jesús Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

Del mismo modo, el mismo cuerpo legal en el **Art. 394** expresa que: "*La escritura pública debe expresar:* ***a) los nombres y apellidos de las partes,*** *su estado civil, si son mayores de edad, su nacionalidad y domicilio; b) el lugar y fecha en que firmaren, pudiendo serlo en día feriado; y c) la naturaleza y objeto del acto. En concordancia con el* ***Art. 134 del COJ****.*, En ese sentido, se puede deducir que al ser una protocolización del Acuerdo Privado el documento analizado, todos los datos mencionados en la norma referenciada no constan en la **Escritura Nº 81**, de fecha 22 de mayo de 2019, en lo que respecta a la firma CAEM LTDA.

Luego de la exposición de la doctrina y la normativa legal, observamos lo esencial que resulta para el otorgamiento la escritura pública la presencia de las partes en dicho otorgamiento y la diferencia con la protocolización de un documento privado en el protocolo.

En ese sentido, para realizar una Escritura Pública el escribano debe necesariamente recibir personalmente la declaración de voluntad de las partes participantes en el otorgamiento del acto. Estos supuestos no se evidenciaron en la Protocolización del acuerdo privado de Acta de Intención de formación de consorcio solicitada por la firma **ICASA SA,** de fecha 22 de mayo de 2019, atendiendo que dicho documento es una copia en el protocolo del Escribano del acuerdo privado solicitado por una de las firmas que integran el consorcio.

Esta demás mencionar, que en toda la documentación analizada no se visualiza ningún documento en donde la segunda empresa participante integrante del consorcio, le otorgue un poder a la firmante del Formulario de Propuesta Técnica a nombre de la misma, como lo solicita el PBC y la normativa aplicable al caso, esto con el fin de atribuir la propuesta presentada a cada una de las firmas participantes, puesto que de los documentos analizados a profundidad que fueron presentados no se halló el documento en donde la empresa CAEM LTDA., autoriza o faculta a la señora María Cristina Ortega a suscribir la propuesta a nombre de ella.

Así las cosas, el PBC establece que se debe ineludiblemente acompañar un Poder suficiente otorgado por Escritura Pública al representante legal del Consorcio por parte de todos los integrantes del Consorcio para el firmante de la Propuesta Técnica.

En ese sentido recalcamos que, esta Dependencia no ha encontrado dentro de la documentación que presenta el Consorcio ningún documento por el cual todos los integrantes del consorcio otorgan poder al representante común del consorcio. Si bien, cada una de las firmas presentan documentos que acreditan la representación legal de cada una de las firmantes del Acuerdo Privado protocolizado mediante la Escritura Nº 81, de fecha 22 de mayo de 2019, NO ES SUFICIENTE, debido a que la comparecencia fue en un documento privado y la protocolización solicitada por el representante legal de una sola de las firmas no cumple con las formalidades de una escritura pública tal como lo solicita el PBC y las normas legales ya mencionadas. Es decir, ineludiblemente debía ser un poder suficiente

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34.590

Dra. Lorena Balbuena
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

o documento societario que acredite que la señora María Cristina Ortega es representante legal de la firma CAEM LTDA., o un Poder formalizada por Escritura Pública en dónde comparezcan las representantes legales de ambas firmas, no como en la protocolización presentada donde solo comparece la representante legal de la firma ICASA SA.

De todo lo señalado hasta ahora, se deduce que la omisión por parte de una de las firmas integrantes del CONSORCIO en la presentación de un poder suficiente otorgado por escritura Pública al firmante de la propuesta, a nombre del CONSORCIO afecta sustancialmente a su propuesta, debido a que no se acredita la representación legal del firmante de la misma, por parte de cada una de las firmas que integran el CONSORCIO. De manera inequívoca el PBC ha otorgado el ***"carácter sustancial"*** a tal documento omitido por el CONSORCIO ICAEM, por lo que de admitir la presentación de dicho documento podría afectar el principio de igualdad que debe regir en todo proceso licitatorio, con respecto a los demás participantes que han cumplido con dicho requisito conforme a lo solicitado en el PBC y las obligaciones que deben asumir las firmas integrantes de los consorcios al acreditar como lo solicita el pliego de bases y condiciones la capacidad legal del firmante de la propuesta.

En este punto, conviene aclarar que la protocolización del Acta de Intención de formación de consorcio solicitada por la firma **ICASA SA, Escritura Nº 81**, de fecha 22 de mayo de 2019, no puede ser equiparada a una Escritura Pública dado que, comparece solo uno de las representantes legales de las dos firmas participantes del consorcio, omitiendo la participación del representante legal faltante en la comparecencia y solicitud de transcripción del Acuerdo Privado, en ese entendimiento, lo único que otorga la protocolización del documento privado realizado es fecha cierta al documento que se transcribe en el protocolo, que faltando la comparecencia del representante legal de la firma **CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MULTIDISCIPLINARIO LTDA (CAEM LTDA)** (miembro restante integrante del consorcio con calidad de Líder y Gestor) dicho documento no puede ser equiparado a una Escritura Pública para otorgar poder al firmante de la propuesta como lo solicita el PBC cuando el oferente presenta Acuerdo Privado de Intención de Consorcio.

En ese tenor, luego de analizar la presentación de propuesta de lo **CONSORCIO ICAEM** traemos a colación lo dispuesto en la **Ley 1183/1985**, (Código Civil Paraguayo) referente a la obligación de realizar por **Escritura Pública** para el otorgamiento de mandato que se presentan ante la Administración Publica, que en el **Art. Nº 700, inciso f)** expresa cuanto sigue: *"Deben ser hechos en escritura pública:... f) los **poderes generales o especiales para representar** en juicio voluntario o contencioso, **o ante la administración pública** o el Poder Legislativo; los conferidos para administrar bienes, contraer matrimonio, reconocer o adoptar hijos **y cualquier otro que tenga por objeto un acto otorgado o que deba otorgarse por escritura pública;**".*

Jesús Silveira
Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

En ese sentido se concluye que el documento (para acreditar la capacidad legal del firmante de la propuesta) de carácter *sustancial,* presentado por los integrantes del CONSORCIO ICAEM NO ES SUFICIENTE a sus efectos, en consecuencia, y con el fin de garantizar el cumplimiento del Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en el Art. 4º[3] de la Ley 2051/2003 de "*Contrataciones Públicas*", es parecer de esta dependencia que el **CONSORCIO ICAEM, NO CUMPLE** conforme a las consideraciones que anteceden debiendo ser ***eliminada,*** considerando la presentación insuficiente del documento solicitado por el Pliego de Bases y Condiciones para acreditar la capacidad legal del firmante de la propuesta a nombre de cada uno de las empresas que lo integran.

Al respecto, cabe mencionar el carácter **SUSTANCIAL** que el *Decreto Nº 21909/03 por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*, atribuye al **Poder** que acredite las facultades del firmante de la propuesta, y la presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta implicando necesariamente la DESCALIFICACIÓN de los participantes que no realicen la presentación oportuna y adecuada de los mismos, por lo que traemos a colación las disposiciones vigentes:

Decreto Reglamentario Nº 21.909 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003", y su modificación el Decreto **3719/2015** *"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 13, 14, 17, 21, 26, 42, 52, 54, 60, 61 Y 64 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE "CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y LOS ARTÍCULOS 56 Y 92, MODIFICADOS POR EL DECRETO N° 5174/2005, "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 y 125 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE "CONTRATACIONES PÚBLICAS"* que se trascriben a continuación:

Artículo 58°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.

(…) "*Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos* ***los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que:***

… 2) limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; *o 3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones,* ***tales***

[3] *b) "Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública".*

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

como la falta de garantía de mantenimiento de oferta *o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados,* ***ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante.*** *No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que, tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".*

Artículo 60°. Análisis.

La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:

1. ***La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida;***
2. *El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado.*
3. ***Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes.***
4. *Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda.*
5. *La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego.*

Las demás ofertas evaluadas en el presente llamado **CUMPLEN** con la presentación de la documentación legal establecida en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", conforme se visualiza en la planilla anexa que se adjunta al presente.

➢ **VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03.**

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, ésta dependencia ha procedido a verificar a todos los oferentes evaluados a fin de constatar si los mismos se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 40 de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 849/2015 "*POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

Cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución DNCP N° 849/2015 "*...Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en*

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. N° 34187

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.590

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública".

En ese sentido, esta Dependencia ha realizado el análisis en la base de datos del SINARH, donde se pudo corroborar que uno de los sujetos individualizados dentro de la empresa SCC SA., figura como profesor de la UNA, el mismo se encuentra con vínculos activos a la fecha.

No obstante, de acuerdo a lo prescrito artículo 2°[4] en el inciso f)[5] de la ley de la función pública los profesores se encuentran excluidos de la prohibición prevista en el inciso a)[6] del artículo 40 de la ley 2051/03. Por otra parte, se informa que los demás oferentes participantes no se encuentran con vínculos activos.

Así también, se señala que esta dependencia procedió a realizar el análisis de todos los demás representantes legales y sujetos individualizados en las firmas evaluadas del llamado que nos ocupa, en base a los criterios de carácter legal que rigen en el pliego de bases y condiciones y que recaen en el ámbito de competencia de este departamento, verificando que a la fecha no se encuentran con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

Finalmente, esta dependencia considera prudente manifestar que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídica en respuesta al requerimiento realizado y en base a la documentación contenida en las ofertas presentadas por los oferentes, que fueron tenidas a la vista, para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la superioridad y está sujeto a cualquier situación que revele un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión. Es por ello que esta dependencia se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado de constatarse hechos fidedignos, remitirse documentos adicionales o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran aportadas en ocasión del estudio del presente dictamen.

Esta representación Jurídica responde por el análisis del presente informe que recae en el ámbito de los requisitos legales.

---

[4] *Aun cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a:*

[5] *f) los docentes de la Universidad Nacional y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica"; por tanto, estimamos que el ejercicio de la docencia no se contrapone a la representación legal.*

[6] *Ley 2051/03. Artículo 40. Inciso a) No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses.*

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Jesús Manuel Silvera Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

II- CONCLUSIÓN

Habiendo procedido a la verificación de las ofertas evaluadas, conforme a lo establecido en la Sección 1 CARTA DE INVITACIÓN, Sección 2. INSTRUCCIONES PARA LOS CONSULTORES, ANEXO A TEC-9. DOCUMENTOS LEGALES, del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, esta Dependencia sugiere ***RECHAZAR*** las ofertas presentadas por las firmas el **CONSORCIO IG** integrada por las empresas **IGUATEMI** y **GEOCON SA** y el **CONSORCIO ICAEM** integrada por las empresas **INGENIERIA Y CONSULTORIA DE CALIDAD SA (ICASA SA)** y **CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MULTIDISCIPLINARIO LTDA (CAEM LTDA)**, con respecto a las demás propuestas se recomienda PROSEGUIR con los trámites pertinentes, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Reglamentario N° 21.909 y sus modificaciones.

Atentamente.

Jesús Manuel Olivera Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

LLAMADO MOPC N° 06/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LOS SERVICIOS DE FISCALIZACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE PUENTES DE HORMIGON ARMADO EN VARIOS DEPARTAMENTOS DE LA REGION ORIENTAL - 4ta TANDA. ID N° 359.000	2. CONSORCIO 2G		4. TECNO DINAMICA SRL
	CONSULTORA GUARANI SA INGENIEROS CIVILES	GEPG SA	
FORMULARIO TEC -1	CUMPLE		CUMPLE
Documentos legales requeridos para oferentes domiciliados en la República del Paraguay / Y no domiciliados en la República del Paraguay			
2. PERSONAS JURIDICAS.			
a. Certificado de Cumplimiento Tributario RUC./(*) No domiciliado en Paraguay Documento similar expedido por la Autoridad Administrativa Tributaria del país de origen, dentro de un plazo no mayor a 60 (sesenta) días antes de la fecha de apertura, o al vencimiento que se indica en el propio documento.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
(*)No domiciliado Constancia y/o Certificado de Inscripción ante la Autoridad Administrativa Tributaria del país de origen.	N/A	N/A	N/A
b. Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
c. Documentos que acrediten la existencia legal de la persona tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos./*Documento que acrediten la existencia legal de la persona jurídica, tales como Escritura de Constitución y/o protocolización de los estatutos sociales de la firma, de conformidad a la legislación vigente del país del domicilio del Oferente.*	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
d. Declaración Jurada "Por la que el oferente garantiza que no se encuentra involucrado en prácticas que violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes referentes al trabajo infantil, estipulados en la Constitución Nacional, los convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del trabajo, el Código de la niñez y la adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay".	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
e. Documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: □ Un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes; □ Los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas./Documentos que acrediten la capacidad legal del firmante para suscribir las ofertas y comprometer al Oferente, de conformidad a la legislación vigente del país del domicilio del Oferente en caso que la representación fuera otorgada en el exterior.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3. Documentos legales requeridos para oferentes (En caso de Consorcio)			
a. Cada integrante deberá presentar los documentos requeridos para oferentes individuales especificados en los incisos (a), (b) y (e) de los numerales 1.1. y 1.2. precedentes.	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA
b. Consorcio constituido por Escritura Pública o Acuerdo de Intención de constituir el consorcio, en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del contrato, en el que se establecerán con precisión los puntos establecidos en el artículo 48 inciso 2 y 3 del Decreto N° 21909/03 modificado por el Art. 1° del Decreto 5174/05. Deberá cumplir con: - El acuerdo deberá estar suscrito por los Representantes Legales de cada uno de los integrantes del Consorcio. Puede estar formalizado en instrumento privado, pero las firmas de los representantes legales que suscriben el acuerdo de intención deberán estar certificadas por Escribano Público.	CUMPLE		NO APLICA
Fotocopia autenticada de los Documentos que acrediten las facultades de cada uno de los firmantes del Acuerdo de Intención de consorciarse. Estos documentos pueden consistir en: Ø Un documento que acredite la capacidad legal otorgada por cada Miembro del consorcio; Los documentos societarios o de cada Miembro del Consorcio, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio, etc., de conformidad a la legislación vigente del país de origen.	CUMPLE		NO APLICA
d. Poder suficiente del firmante de la oferta, otorgado por Escritura Pública por los integrantes del Consorcio. El firmante debe contar con facultades suficientes para firmar la oferta y asumir solidariamente en representación de los integrantes los compromisos emergentes de la presentación de la oferta (no es necesario que el poder esté inscripto en el Registro de Poderes).	CUMPLE		NO APLICA

Rosa Sánchez Pero
Abogada
Mat. Nº 34187

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.590

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

LLAMADO MOPC N° 06/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LOS SERVICIOS DE FISCALIZACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE PUENTES DE HORMIGON ARMADO EN VARIOS DEPARTAMENTOS DE LA REGION ORIENTAL - 4ta TANDA. ID N° 359.000	3. CONSORCIO STC			8. CONSORCIO D&B.CCT	
	SERVINGCI SRL	CIVIAL SRL	TECNICON SA	CONSULTORIA CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES	D&B INGENIEROS CIVILES SAS
FORMULARIO TEC -I	CUMPLE			CUMPLE	
Documentos legales requeridos para oferentes domiciliados en la República del Paraguay / Y no domiciliados en la República del Paraguay					
2. PERSONAS JURIDICAS.					
a. Certificado de Cumplimiento Tributario RUC./(*) No domiciliado en Paraguay Documento similar expedido por la Autoridad Administrativa Tributaria del país de origen, dentro de un plazo no mayor a 60 (sesenta) días antes de la fecha de apertura, o al vencimiento que se indica en el propio documento.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
(*)No domiciliado Constancia y/o Certificado de Inscripción ante la Autoridad Administrativa Tributaria del país de origen.	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
b. Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
c. Documentos que acrediten la existencia legal de la persona tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos./*Documento que acrediten la existencia legal de la persona jurídica, tales como Escritura de Constitución y/o protocolización de los estatutos sociales de la firma, de conformidad a la legislación vigente del país del domicilio del Oferente.*	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
d. Declaración Jurada "Por la que el oferente garantiza que no se encuentra involucrado en prácticas que violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes referentes al trabajo infantil, estipulados en la Constitución Nacional, los convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del trabajo, el Código de la niñez y la adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay".	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
e. Documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: □ Un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes; □ Los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas./Documentos que acrediten la capacidad legal del firmante para suscribir las ofertas y comprometer al Oferente, de conformidad a la legislación vigente del país del domicilio del Oferente en caso que la representación fuera otorgada en el exterior.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3. Documentos legales requeridos para oferentes (En caso de Consorcio)					
a. Cada integrante deberá presentar los documentos requeridos para oferentes individuales especificados en los incisos (a), (b) y (e) de los numerales 1.1. y 1.2. precedentes.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
b. Consorcio constituido por Escritura Pública o Acuerdo de Intención de constituir el consorcio, en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del contrato, en el que se establecerán con precisión los puntos establecidos en el artículo 48 inciso 2 y 3 del Decreto N° 21909/03 modificado por el Art. 1° del Decreto 5174/05. Deberá cumplir con: - El acuerdo deberá estar suscrito por los Representantes Legales de cada uno de los integrantes del Consorcio. Puede estar formalizado en instrumento privado, pero las firmas de los representantes legales que suscriben el acuerdo de intención deberán estar certificadas por Escribano Público.	CUMPLE			CUMPLE	
Fotocopia autenticada de los Documentos que acrediten las facultades de cada uno de los firmantes del Acuerdo de Intención de consorciarse. Estos documentos pueden consistir en: Ø Un documento que acredite la capacidad legal otorgada por cada Miembro del consorcio; Los documentos societarios o de cada Miembro del Consorcio, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio, etc., de conformidad a la legislación vigente del país de origen.	CUMPLE			CUMPLE	
c. Poder suficiente del firmante de la oferta, otorgado por Escritura Pública por los integrantes del Consorcio. El firmante debe contar con facultades suficientes para firmar la oferta y asumir solidariamente en representación de los integrantes los compromisos emergentes de la presentación de la oferta (no es necesario que el poder esté inscripto en el Registro de Poderes).	CUMPLE			CUMPLE	

Rosa Sanchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

Jesus Manuel Silvera Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.590

Dra. Lorena Ba
Directora
Dirección de Asun
M.O.P.C

ANEXO A

Ministerio de OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

LLAMADO MOPC N° 06/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LOS SERVICIOS DE FISCALIZACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE PUENTES DE HORMIGON ARMADO EN VARIOS DEPARTAMENTOS DE LA REGION ORIENTAL - 4ta TANDA. ID N° 359.000	5. CIALPA SA	7. CONSULPAR SA	10. INGENEG SA	6. TRSA INGENIEROS Y CONSULTORES DE TOMAS SOSA
FORMULARIO TEC -I	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1. Empresas Unipersonales (Personas Físicas)				
Certificado de Cumplimoento Tributario RUC	N/A	N/A	N/A	CUMPLE
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40, y de integridad establecida en el Artículo 20 inciso w de la Ley N° 2051.	N/A	N/A	N/A	CUMPLE
Cédula de Identidad.	N/A	N/A	N/A	CUMPLE
Declaración Jurada "Por la que el oferente garantiza que no se encuentra involucrado en prácticas que violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes referentes al trabajo infantil, estipulados en la Constitución Nacional, los convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del trabajo, el Código de la niñez, y la adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay".	N/A	N/A	N/A	CUMPLE
En el caso que suscriba la oferta otra persona en su presentación, deberá acompañar poder suficiente otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta y representarlo en los actos de licitación. No es necesario que el Poder esté inscripto en el Registro de Poderes.	N/A	N/A	N/A	CUMPLE
Documentos legales requeridos para oferentes domiciliados en la República del Paraguay / Y no domiciliados en la República del Paraguay				
2. PERSONAS JURIDICAS.				
a. Certificado de Cumplimiento Tributario RUC./(*) No domiciliado en Paraguay Documento similar expedido por la Autoridad Administrativa Tributaria del país de origen, dentro de un plazo no mayor a 60 (sesenta) días antes de la fecha de apertura, o al vencimiento que se indica en el propio documento.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A
(*)No domiciliado Constancia y/o Certificado de Inscripción ante la Autoridad Administrativa Tributaria del país de origen.	N/A	N/A	N/A	N/A
b. Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A
c. Documentos que acrediten la existencia legal de la persona tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos./*Documento que acrediten la existencia legal de la persona jurídica, tales como Escritura de Constitución y/o protocolización de los estatutos sociales de la firma, de conformidad a la legislación vigente del país del domicilio del Oferente.*	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A
d. Declaración Jurada "Por la que el oferente garantiza que no se encuentra involucrado en prácticas que violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes referentes al trabajo infantil, estipulados en la Constitución Nacional, los convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del trabajo, el Código de la niñez y la adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay".	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A
e. Documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: ☐ Un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes; ☐ Los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas./Documentos que acrediten la capacidad legal del firmante para suscribir las ofertas y comprometer al Oferente, de conformidad a la legislación vigente del país del domicilio del Oferente en caso que la representación fuera otorgada en el exterior.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Dirección de Asuntos Jurídicos - Departamento de Licitaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149615

Jesús Manuel Silvera Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.590

Ministerio de OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

LLAMADO MOPC N° 06/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LOS SERVICIOS DE FISCALIZACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE PUENTES DE HORMIGON ARMADO EN VARIOS DEPARTAMENTOS DE LA REGION ORIENTAL - 4ta TANDA. ID N° 359.000	11 CONSORCIO ATL CONSULTORES PEICO	
	PEYCO SUC PARAGUAY	ATJ CONSULTORES SL SUC PARAGUAY
FORMULARIO TEC -1	CUMPLE	
Documentos legales requeridos para oferentes domiciliados en la República del Paraguay / Y no domiciliados en la República del Paraguay		
2. PERSONAS JURIDICAS.		
a. Certificado de Cumplimiento Tributario ./(*) No domiciliado en Paraguay Documento similar expedido por la Autoridad Administrativa Tributaria del país de origen, dentro de un plazo no mayor a 60 (sesenta) días antes de la fecha de apertura, o al vencimiento que se indica en el propio documento.	CUMPLE	CUMPLE
(*)No domiciliado Constancia y/o Certificado de Inscripción ante la Autoridad Administrativa Tributaria del país de origen.	NO APLICA	NO APLICA
b. Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051.	CUMPLE	CUMPLE
c. Documentos que acrediten la existencia legal de la persona tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos./*Documento que acrediten la existencia legal de la persona jurídica, tales como Escritura de Constitución y/o protocolización de los estatutos sociales de la firma, de conformidad a la legislación vigente del país del domicilio del Oferente.*	CUMPLE	CUMPLE
d. Declaración Jurada "Por la que el oferente garantiza que no se encuentra involucrado en prácticas que violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes referentes al trabajo infantil, estipulados en la Constitución Nacional, los convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del trabajo, el Código de la niñez y la adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay".	CUMPLE	CUMPLE
e. Documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: ☐ Un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes; ☐ Los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas./Documentos que acrediten la capacidad legal del firmante para suscribir las ofertas y comprometer al Oferente, de conformidad a la legislación vigente del país del domicilio del Oferente en caso que la representación fuera otorgada en el exterior.	CUMPLE	CUMPLE
3. Documentos legales requeridos para oferentes (En caso de Consorcio)		
a. Cada integrante deberá presentar los documentos requeridos para oferentes individuales especificados en los incisos (a), (b) y (e) de los numerales 1.1. y 1.2. precedentes.	CUMPLE	CUMPLE
b. Consorcio constituido por Escritura Pública o Acuerdo de Intención de constituir el consorcio, en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del contrato, en el que se establecerán con precisión los puntos establecidos en el artículo 48 inciso 2 y 3 del Decreto N° 21909/03 modificado por el Art. 1° del Decreto 5174/05. Deberá cumplir con: - El acuerdo deberá estar suscrito por los Representantes Legales de cada uno de los integrantes del Consorcio. Puede estar formalizado en instrumento privado, pero las firmas de los representantes legales que suscriben el acuerdo de intención deberán estar certificadas por Escribano Público.	CUMPLE	
Fotocopia autenticada de los Documentos que acrediten las facultades de cada uno de los firmantes del Acuerdo de Intención de consorciarse. Estos documentos pueden consistir en: Ø Un documento que acredite la capacidad legal otorgada por cada Miembro del consorcio; Los documentos societarios o de cada Miembro del Consorcio, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio, etc., de conformidad a la legislación vigente del país de origen.	CUMPLE	
d. Poder suficiente del firmante de la oferta, otorgado por Escritura Pública por los integrantes del Consorcio. El firmante debe contar con facultades suficientes para firmar la oferta y asumir solidariamente en representación de los integrantes los compromisos emergentes de la presentación de la oferta (no es necesario que el poder esté inscripto en el Registro de Poderes).	CUMPLE	

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

Jesús Manuel Olivera Llanes
Abogado
Mat. C.S. Nº